

satisfacer este Derecho de las ventas, cambios y demás contratos que hagan de haciendas, casas ú otros bienes, como tambien de los frutos, mercaderías y efectos, á excepcion solo de los de sus primitivas fundaciones, capellanías, beneficios y patrimoniales adquiridos antes del referido Concordato, con las demás prevenciones contenidas en aquella providencia que se comunicó impresa á todos los Tribunales y Oficinas donde corresponde su observancia puesto el Decreto de conformidad y de execucion por el Señor Marqués de Croix, como acredita el adjunto exemplar número 22.

Tenga su lugar, por apéndice ó insidencia de este Ramo, el aumento justo que se ha conseguido en los Derechos de Acapulco desde el año de 767 en que pude emprender la Visita y arreglo de aquellas Caxas con la oportunidad de haber recaído la Castellania y Gobierno de dicho Puerto en el Caballero de Croix, á cuyo zelo y pureza save V. E., por el Informe que hizo el Tribunal de Cuentas en 23 de Octubre de este año, que se debió la cantidad de mas de quinientos mil pesos que excedieron los Derechos Reales de tres solos Galeones á la que hubieran contribuido por el antiguo y abusivo método de regular cada pieza por el valor fixo de ciento veinte y cinco pesos, y no por las facturas y verdaderos costos conforme á lo dispuesto en el Reglamento que está ya bien explicado en la novisima Adiccion y Real Cédula citada de 18 de Diciembre de 1769.

#### PULQUES.

Si no fuese tan varata esta bebida, que ya usaron los Mexicanos en el tiempo de su Gentilidad, ó si hubiera moneda de corto valor con que comprarla, serian menos las embriaguezes y los desórdenes lamentables que de ellas se originan. Nuestros Reyes han dirigido á este Gobierno las mas saludables providencias desde el año de 1529, encargando siempre con el mas piadoso Zelo que se procuraran cortar los males producidos del exceso y desenfreno en el úso del Pulque; pero nunca fué posible contener el demasiado vicio de estos Naturales, ni su desarreglada inclinacion á las confecciones nocivas que les privan de su poco juicio, les destruyen la salud y les acortan la Vida.

Las antiguas Cédulas Reales y la Ley 37 Título 1º Libro 6º de la Recopilacion de estos Reynos, permitieron la bebida del Pulque como Regional y provechosa á los Indios, y con el moderado Derecho de un real en arrova se erigió luego esta Renta con el nombre de Estanco, y continuó en Arrendamientos hasta el año de 1762 que por expresa Orden de S. M. expedida en 23 de Junio de 761 se mandó Administrar en México de cuenta de su Real Hazienda, y agregado este encargo á la Superintendencia, Contaduria del Viento y Tesoreria de la Aduana, se consiguió desde luego el beneficio de duplicar sus valores comparados con los del último Asiento que fué mas ventajoso y extensivo á varios partidos de esta Provincia.

Solo en ella y la de Puebla hay abundancia de Pulque por los considerables plantíos de Magueyes que lo producen, pues aunque se han ido extendiendo á la de Oaxaca y otras son de corta entidad en comparacion de las dos primeras, y son muchos los Terrenos en el Reyno que no admiten la planta del Maguey, y en que abunda la del Mezcal que solo se le parece en la figura aunque es mas pequeño, y de su Zepa sacan los Indios, por destilacion y con el nombre de Vino, un licor dañoso y de no menos actividad que el Aguardiente, que se halla estancado en la Nueva Galizia con muy cortos productos, y está mandado prohibir por recientes Cédulas de Su Magestad.

Por el Informe y Estado número 23 de los Oficiales Reales de esta Caxa Matriz que recaudan el derecho del Estanco de Pulques en todo el Reyno, á excepcion de Puebla y sus Partidos inmediatos cuyo producto se combierte en la provision de Arinas para las Islas de Varlovento, puede regularse el líquido valor de este Ramo por el que ha tenido en el trienio último en mas de trescientos setenta mil pesos anuales, respecto de que á lo enterado en esta Caxa debe añadirse el producto de la Administracion de Puebla, que comunmente asciende á treinta y quatro mil pesos desde fines del año de 1766 en que la establecí concluido el Arrendamiento, que habiendo sido el mayor, solo rendia veinte y cinco mil pesos, y cuya disposicion aprobó S. M. por Real Orden que me dirigió el Excmo. Señor Baylio en 3 de Marzo de 1767.

En el Artículo 25 de la citada Real Instruccion se me previno: «El Ramo de Pulques es de la mayor consideracion, y por lo mismo pide que vos tomeis particular conocimiento de él para verificar su con-

súmó en cada Pueblo, y darle el aumento de valores de que sea capaz, bien sea en Administracion ó en Arrendamiento.» Y con el obgeto de arreglar en lo posible esta Renta que á la verdad solo tiene el nombre de Estáncó y sus efectos no corresponden á la imposicion, mandé al Superintendente de la Aduana en 23 de Septiembre de 1770 me informase del método y tiempo en que por ella se exige el Derecho sobre el Pulque, y la cantidad que los Pulqueros venden en México á los consumidores por medio real; y habiendome expuesto en 25 del propio mes que el Real en cada arrova se adeuda al tiempo de la entrada aunque su cobranza se hacia por Semanas ó Meses, aseguró tambien que en las Pulquerias se daban quatro quartillos y medio y aun cinco por medio real.

De este hecho puede inferir V. E. que es absolutamente imposible evitar las embriaguezes, destructoras del Pueblo y del buen órden, porque siendo el medio real la moneda menor y dándose por ella hasta cinco quartillos de Pulque, ha de privarse qualquiera que se los beba, mayormente quando por lo regular se expende fermentado y compuesto con raizes, cal y otros ingredientes que le mezclan para conservarlo y fortalecerlo, pues sin embargo de que en las antiguas Ordenanzas, Vandos y otras muchas providencias se prohiven rigorosamente estas confecciones, queda ilusoria y desarmada la justa severidad de ellas por la codicia de los Pulqueros, el desenfrenado apetito de los consumidores y la insuperable dificultad de poner limites á la malicia y vicios de los hombres comunes.

Tampoco hay Juezes suficientes en la Sala del Crimen y Juzgados ordinarios para zelar los innumerables abusos de las Pulquerias que son el verdadero sentro y origen de los delitos y pecados públicos en que se anega esta numerosa Poblacion, donde se ha proyectado y dispuesto muchas vezes la divicion de Cuarteles y formacion de Gremios sin que jamás tubiese efecto, ni haya podido conseguirlo mi eficacia auxiliada de la voz fiscal, y de las grandes utilidades que por consecuencia resultarían al Rey y al Público.

El deseo y las obligaciones de servir á ambos, me han hecho meditar con detenida reflexion sobre los remedios que pudieran ser oportunos y eficaces á desarraigar ó disminuir por lo menos en gran parte los gravisimos males ó inconvenientes que se originan del immoderado úso del Pulque, que de suyo lo regulo ino-

sente si fuera puro, y de un gran número de bebidas perjudiciales que por serlo están prohibidas con rigorosas penas; y despues de haberme fatigado el discurso muchas veces, aseguro á V. E. que no hallo si no dos medios capaces de minorar estos daños: el uno que al Pulque se le aumente el derecho de un real que desde el principio paga la arrova por indulto ó permiso; de forma que se dé menos cantidad por medio real; pues aunque sea bebida licita y regional no puede numerarse entre las cosas de primera necesidad para la conservacion de la Vida humana: y el otro que este Estáncó se formalize con las reglas correspondientes á lo menos en las Poblaciones grandes, y se ponga de cuenta de la Real Hazienda un competente número de Ministros, y Empleados que zelen las Pulquerias, y extingan la exorbitante muchedumbre de Tepacherias donde se confecciona el Pulque y se hacen infinitos brebages de qualidades tan nocibas que diariamente se oyen y ven las desgracias de reventar con ellas muchos Indios y hombres de color quebrado.

Por lo que toca á los Intereses que en la actualidad rinde este Ramo del Erario, y en que S. M. me encargó procurase darle el aumento posible segun los consumos de Pulque, tengo tomada la providencia de que la cuota del Derecho sea igual en todas partes donde hay Asiento, porque á excepcion de México y Puebla en que corre por Administracion y se exige un real en cada arrova, no es uniforme esta regla en los demas partidos por abandono ó abusos mal tolerados, respecto de que en la Ordenanza Impresa y publicada á 9 de Julio de 1753, y desde el principio de este Estanco, se estableció generalmente aquel Derecho ademas de la pension que deben pagar los Pulqueros del sitio y Licencia con que venden al público por menor.

He pasado á V. E. el Expediente en que puse la referida providencia á fin de que se sirva mandarla executar, y que se arreglen á ella los Contratos de Arrendamientos en todos los Partidos donde haya Estanco ó Renta de Pulques; y con atencion á que por el segundo Informe que me hizo el Superintendente de esta Aduana en 10 de Octubre del año proximo anterior, resulta el desorden intolerable que hay en punto de Tepacherias establecidas en esta Ciudad y aumentadas á la sombra de algunos Soldados de la Guarnicion, espero que V. E. aplique sus autorizadas providencias á extinguir semejante daño que perturba la quietud pública y perju-

dica mucho los valores legitimos del Ramo por su menor consumo dentro de México.

Remitiré tambien á V. E. otro Expediente formado con motivo de las controversias subcitadas por el Contador del Viento de esta Aduana, su Yerno el Guarda mayor y el Teniente de este, contra el Superintendente Interino á quien abiertamente desobedecen todos tres, procurando con Tenás empeño desacreditar sus disposiciones dirigidas á poner en orden el Romaneage del Pulque, y el entero de Derechos en la Tesoreria, porque está justificado que abusávan del Caudal, reteniendolo á este fin muchos dias en la Garita de Peralvillo, donde se cobran algunas partidas; y supuesto que no conviene por estas razones que el Guarda mayor de Alcavalas y su Teniente continúen en la comision de pesar el Pulque, que es verdaderamente incompatible con las atenciones del Resguardo, propondré á V. E. como medio preciso, y reclamado por el Señor Fiscal desde el año de 762 que se estableció la Administracion de este Ramo, el nombramiento de un fiel de Romana, y un Teniente suyo para que solo cuiden con exáctitud de pesar el gran número de Cargas de Pulque que diariamente entran en esta Capital, y que así se repare la decadencia experimentada en los valores anuales, y á que han dado causa el abandono y mal versaciones de los encargados de su recaudacion.

#### POLVORA.

Con riesgo de la defensa de estos Dominios y del honor de las Armas estuvo confiada la Fábrica de Polvora á la codicia de los particulares Asentistas que, atendiendo solo al aumento de sus ganancias, la proveian de mala calidad y á excesivos precios. Por cuyos motivos en el Artículo 22 de la Real Instruccion me previno S. M. lo siguiente. «La Fábrica de Polvora está tambien arrendada, y la falta que se nota de ella y sus subidos precios hace llamar mucho la consideracion para que se ponga muy particular cuidado en ella para adelantar quanto sea posible la recoleccion de salitres y la Fábrica de la Polvora; de modo que se logre el surtimiento de la que para mi se necesitase; y el abasto del Público con todos los ahorros que sean posibles: á este intento tomareis conocimiento del número

de quintales que se fábrica y del que se puede fabricar segun los salitres que se puedan recoger; que se necesita para mi servicio; vajo de que calidades y precio se me dá; que costo tiene cada quintal y quantos se consumen en la venta al Público; y sobre que precios se vende en los Estancos, para que con todos estos antecedentes podais hacer concepto de si bien resguardada esta Renta puede dar mayores ventajas que en el dia produce.»

Entretanto que cumpla el último Asiento de este Ramo que estubo á cargo de Don Rodrigo Antonio de Neyra en el precio anual de ciento doce mil ochocientos pesos, procuré adquirir todas las noticias prevenidas en el Artículo copiado, y habiendome instruido de los muchos Autos formados sobre el asunto, acordé con el Señor Marqués de Croix poner en arreglada Administracion este importante Estanco, á cuyo fin me fué preciso extender su formal Ordenanza, y á continuacion de ella las particulares que deben observar los Salitreros, Azufreros y Coheteros que carecian de reglas, y todas se Imprimieron y publicaron en 20 de Marzo de 1767.

Se ha debido á la Administracion, que se estableció desde primero de Octubre de 1766, y á la observancia de las referidas Ordenanzas, mejorar tanto la calidad de la Polvora como V. E. tiene bien calificado con las pruebas que de ella se han hecho, y el recoimiento de la Real Fábrica; y no siendo de menos consideracion la abundancia del género con que se han proveido las Plazas de Armas quedando abastecido el Reyno, se ha logrado al mismo tiempo razonable aumento en los valores de esta Renta, porque en los quatro años y tres meses contados desde el establecimiento hasta fin de Diciembre del proximo antecedente, resultan de mas valor ciento treinta y ocho mil quatrocientos noventa y ocho pesos quatro reales y cinco granos hecho el cotejo con el precio del Asiento último, y sin incluir la revaja de dos reales en libra de Polvora concedida á favor de la Mineria, y que ha importado sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos uno y siete octavos de grano bien recompensados con los mayores productos del Ramo de quintos.

Estas ventajas que se evidencian por el Estado número 24 del Contador de este Estanco, serán sin duda mayores á proporcion que completadas las dotaciones de Polvora en Veracruz, Havana y demás Islas de Barlovento, se aumenten las ventas al Público, pues aunque á los Mineros se les revaja la quarta parte en el precio, siempre